

objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 25 de abril de 1972.—El Presidente, P. D., el Secretario general, Odón F. Lavandera.—3.188-E.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Ciudad Real del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del enclavado XXI de la finca «Peñas Negrillas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).

El día 18 de mayo de 1972, a las diez horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del enclavado XXI de la finca «Peñas Negrillas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel, y cuyo propietario es don Silvestre de Campos Calzada. Afectado por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 2 de mayo de 1972.—El representante de la Administración.—3.215-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera del Mijares, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías a exportar el papel y cartón con recubrimiento de la partida 48.05.

Ilmo. Sr.: La firma «Papelera del Mijares, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de febrero de 1970, para la importación de celulosa kraft de haya y al bisulfito, por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones, solicita se incluyan entre las mercancías de exportación papel de imprenta para escribir y papel y cartón para recubrimiento.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera del Mijares, S. A.», con domicilio en Burriana (Castellón), C.º de la Estación, 7, por Orden ministerial de 5 de febrero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el papel y cartón con recubrimiento de la partida 48.05.

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 5 de febrero de 1970, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de junio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de febrero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, S. A.», por Orden de 16 de marzo de 1970 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir entre las importaciones relés de arranque y termoprotectores.

Ilmo. Sr.: La firma «Unidad Hermética, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de marzo de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de motocompresores y motores, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación relés de arranque y termoprotectores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Fernando, 233, por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación relés de arranque (P. A. 85.19.A) y termoprotectores (P. A. 90.24).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada motocompresor exportado se podrán importar con franquicia arancelaria un relé de arranque y un termoprotector.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición las principales características de los relés de arranque y termoprotectores incorporados a los motocompresores de exportación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de marzo de 1970 y posteriores modificaciones, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se concede a «Industrias Abella, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de «Industrias Abella, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a «Industrias Abella, S. A.», con domicilio en Ortiz Muñoz, Lugo, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno y porcino, empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas y jamones, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse ciento siete kilogramos con seiscientos gramos (107,600 Kg.) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 Kg.) de carne de vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 Kg.) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 Kg.) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos, tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 Kg.) de carne de cerdo y setenta y dos kilogramos con quinientos gramos (72,500 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos, tipos salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 Kg.) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de sobrasada (40 por 100 carne de cerdo), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,300 Kg.) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos (100 Kg.) de jamón fresco desgrasado.

Por cada cien kilogramos de corned beef (80 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse noventa kilogramos (90 Kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Por cada cien kilogramos de fiambres, tipo mortadela, lunchmeat o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 Kg.) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fiambre, tipo mortadela, lunchmeat o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 Kg.) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de chopped-pork (clase selecta), previamente exportados, podrán importarse sesenta y siete kilogramos (57 Kg.) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de chopped-pork (clase popular), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y cinco kilogramos (45 Kg.) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de salchichas, clase selecta (35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y tres kilogramos con setecientos gramos (43,700 Kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 Kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de foie-gras (25 por 100 carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 Kg.) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacer constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que los solicitantes se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-

vistos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,447	64,657
1 dólar canadiense	64,830	65,208
1 franco francés	12,834	12,894
1 libra esterlina	168,142	168,884
1 franco suizo	16,672	16,748
100 francos belgas	143,072	146,860
1 marco alemán	20,244	20,341
100 liras italianas	11,943	11,988
1 florin holandés	20,020	20,117
1 corona sueca	13,510	13,583
1 corona danesa	9,205	9,248
1 corona noruega	9,756	9,803
1 marco finlandés	15,578	15,666
100 chelines austríacos	277,908	280,021
100 escudos portugueses	238,075	240,182
100 yens japoneses	21,102	21,240

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1164/1972, de 13 de abril, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico en su categoría de Oro al Patrimonio Nacional.

En atención a las circunstancias que concurren en el Patrimonio Nacional, vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Placa al Mérito Turístico en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA